



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



339

BUENOS AIRES, 06 de junio de 2013.-

VISTO el Expediente del Registro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 1.568.586/13, y las Leyes Nros. 14.786; 23.551; 25.212; 25.877,

CONSIDERANDO:

Que esta Autoridad de Aplicación ha tomado conocimiento de la realización de medidas de fuerza por parte de los trabajadores representados por la UNION OBRERA METALURGICA de la REPUBLICA ARGENTINA Comisión Directiva y seccional Puerto MADRYN, impidiendo la normal operatoria de las ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SAIC.

Que, el conflicto colectivo de trabajo planteado es de extrema gravedad por las características de la actividad de que se trata y de importancia trascendental para la comunidad.

Que, en circunstancias como la presente, también debe considerarse el interés general, ya que, a partir de la reforma de la Constitución Nacional del año 1994, es menester contemplar las relaciones de coordinación por sobre las de supremacía, entre los derechos constitucionalmente garantizados de huelga y los de protección al conjunto de la comunidad, de forma tal de armonizar sus disposiciones.

Que, resulta insoslayable destacar que el Procedimiento que establece la Ley para la solución de Conflictos Colectivos atribuye competencia al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la NACIÓN.

Que, asimismo, resulta claro que la potestad de la Administración para dirigir el procedimiento, es una consecuencia lógica de sus atribuciones, y que la naturaleza del conflicto lleva implícita la facultad de utilizar los medios necesarios para lograr su eficacia, esto es el intento de extremar las acciones



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



339

encaminadas a la solución del diferendo por la auto composición negociada en forma previa a la implementación de medidas de acción sindical.

Que, por ello el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, debe abocarse a intervenir en los conflictos, teniendo en cuenta sus efectos en la preservación de la paz social.

Que, el régimen previsto en la Ley N° 14.786, de aplicación al caso, representa un procedimiento especial, por lo que cabe poner de manifiesto que tratándose de un procedimiento administrativo especial, tendiente a solucionar los conflictos colectivos de trabajo, se rige por la normativa que los origina y dado la celeridad exigida por los plazos perentorios allí indicados para solucionar el diferendo, no contempla planteos dilatorios ni evasivos.

Que, al respecto debe resaltarse que el objetivo primordial del actual procedimiento no solo es tratar de avenir a las partes a fin de que lleguen a un acuerdo que solucione el conflicto de origen, también debe, de manera relevante garantizar la paz social en virtud de la necesidad pública de contrarrestar los efectos de posibles desbordes de las partes y la hipotética afectación de intereses de la comunidad.

Que, ante situaciones como las actuales, este Ministerio como integrante de la Administración Central, debe velar por los intereses de la comunidad y por la paz, teniendo el deber institucional de preservarla por todos los medios a su disposición y, en tal sentido, generar el ámbito institucional para una negociación, a fin de intentar acercar las posiciones de las partes, en el marco del procedimiento previsto en la legislación vigente en la materia.

Que, atento lo expuesto, y, en salvaguarda del interés público que podría verse afectado, se estima pertinente encuadrar la presente cuestión en los términos y alcances de la Ley N° 14.786.

Que, las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto 570/12.



Por ello,

**EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Encuadrar en el marco de la Ley N° 14.786, a partir de las 00:00 horas del día 7 de junio de 2013, el conflicto de autos, entre el personal representado por la UNION OBRERA METALURGICA de la REPUBLICA ARGENTINA Comisión Directiva y seccional Puerto MADRYN y las ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SAIC, que afectaría la normal operatoria de las mismas.

ARTICULO 2º.- Dar por iniciado un período de conciliación obligatoria por el plazo de QUINCE (15) días, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de dicha normativa.

ARTICULO 3º.- Intímase a la entidad gremial mencionada y, por su intermedio, al personal por ella representados a dejar sin efecto, durante el período indicado en el Artículo anterior, toda medida de acción directa que estuviesen implementando y/o tuvieran previsto implementar, prestando servicios de manera normal y habitual.

ARTICULO 4º.- Intímase a las empresa mencionada a abstenerse de tomar represalias de ningún tipo con el personal representado por la organización sindical ni con ninguna otra persona, en relación al diferendo aquí planteado.

ARTÍCULO 5º.- Exhórtase a las partes en conflicto a mantener la mejor predisposición y apertura para negociar los temas sobre los cuales mantienen diferencias y contribuir, de esa manera, a la paz social y a mejorar el marco de las relaciones laborales en el seno de las empresas involucradas.

ARTÍCULO 6º.- Las intimaciones efectuadas en los artículos 3º y 4º de la presente Disposición, se formulan bajo apercibimiento de aplicar las sanciones contempladas en el ANEXO II de la Ley 25.212, de acuerdo a sus previsiones en cuanto a tipificación de figuras punibles, criterios de graduación de las sanciones a imponer y aplicación solidaria a todos los representantes que les cupiera. Ello



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

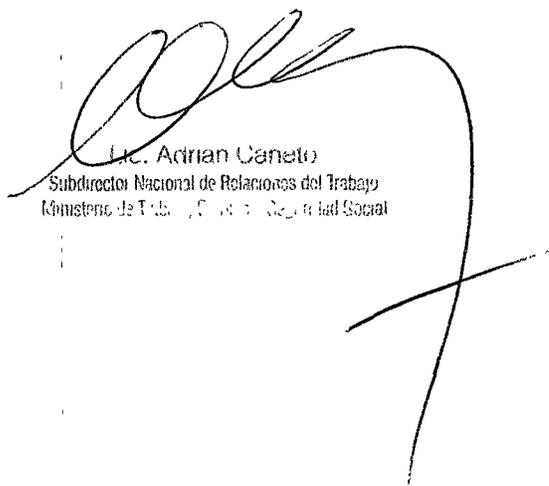
339

sin perjuicio de iniciar los procedimientos previstos en el Artículo 56° de la Ley N° 23.551, respecto de la organización sindical.

ARTICULO 7°.- Hácese saber a las partes que deberán concurrir a la audiencia fijada para el día 13 de junio de 2013 a las 14 horas en la sede de esta Cartera de Estado sirviendo la presente de formal notificación, con motivo del presente conflicto y adecuar sus conductas al deber de buena fe.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a las partes individualizadas con habilitación de días y horas inhábiles.

DISPOSICIÓN DNRT N° **339**


Lic. Adrian Caneto
Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social